CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Ordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 25 de septiembre de 2020, a las 09:00 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Aprobación de Actas de Sesiones, Extraordinaria 17/1/2020, Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes 27/1/2020, Sesión Extraordinaria 7/2/2020, Sesión Extraordinaria 21/2/2020, Apertura de Sesiones Ordinarias del 2/3/2020, Especial 4/3/2020, Especial 8/3/2020.

Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales

2. Expediente N° 4123-3414/2010 Cpo.1 - Fundación ecológica Pinamar-Ampliación de la estación para la preservación del patrimonio marítimo costero. Proyecto de comunicación.

3. Expediente Interno Nº 2423/2020 - Creación de la Secretaria de la Mujer, Genero y Diversidad Sexual. Proyecto de comunicación.

4. Expediente N° 4123-3436/2019 Cuerpo 1 - Audiencia Pública - Servicios Públicos de Agua y Cloaca - CALP. Proyecto de ordenanza.

5. Expediente 4123-1046/18 cpo 1 y cpo 2 - Actualización tarifaria transporte público. Proyecto de comunicación.

6. Expediente Interno Nº 2420/20 - Martilleros y Corredores Publicos su solicitud. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

7. expediente interno Nº 2411/2020 - ADHESION A RESOLUCION Nº 19/2020 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO Y HABITAT. Proyecto de ordenanza.

8. Expediente Nº 4123-0166/18 C3, Expediente Nº 4123-0167/18 C3 - Carilo de Guerrero S. A. presenta escrito/solicita.. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas

9. Expediente 4123-1102/2020 - Contratacion - Recolección de Residuos Patogénicos P/ Secretaria de Salud. Proyecto de comunicación.

10. Expediente Nº 4123-2923/13 - VENTA AMBULANTE EN PLAYA DEL PARTIDO DE PINAMAR. Proyecto de ordenanza.

11. Expediente Nº 4123-0134/2020 - Remisión de expedientes Direccion de Contrataciones. Proyecto de comunicación.

Comisión de Seguridad, Protección Ciudadana y Derechos Humanos

12. Expediente Interno Nº 1188/09 - FRENTE PARA LA VICTORIA C.K. CREACION COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA. Proyecto de decreto.

Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes

13. Expediente Interno Nº 2428/2020 - Programa el Surf en tu Barrio. Proyecto de comunicación.

ORDEN DEL DIA

Los Concejales debajo firmantes

14. El Expediente N° 4123-1283/2020 - Plan de Movilidad Sustentable-Etapa 1: Bisicenda/ciclovías Zona Céntrica de Pinamar. Proyecto de ordenanza.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 25 de Septiembre de 2020

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente N° 4123-3414/2010 Cpo.1 Caratulado "Fundación ecológica Pinamar-Ampliación de la estación para la preservación del patrimonio marítimo costero" y la **Nota Nº 2518** por la Fundación Ecológica de Pinamar; y

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 2518/20** la Fundación Ecológica de Pinamar presenta **Proyecto de Ordenanza** con referencia a la preservación del cordón medanoso costero.

Que a Fs. 68 del Expediente del visto se pide la remisión del mismo para su tratamiento y análisis en la Comisión de Interpretación de asuntos Legales y Especiales.

Que dicha comisión decide la incorporación de la nota al expediente y la remisión del mismo para que a través de las áreas que correspondan se emitan dictamen sobre la viabilidad del proyecto presentado.

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales, eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

.

ARTICULO 1: Gírese al Departamento Ejecutivo el Expediente N° 4123-3414/2010 Cpo.1 para que a través de las áreas que corresponden analicen y emitan dictamen sobre el proyecto presentando por la Fundación Ecológica de Pinamar a través de la **Nota Nº 2518/20** .

ARTICULO 2: Adjúntese la **Nota Nº 2518/20** al Expediente del visto.

ARTICULO 3: De Forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2423/20** caratulado "Creación de la Secretaria de la Mujer, Genero y Diversidad Sexual";

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa pretende dar un paso mas en lo que hace al diseño, promoción e implementación de políticas publicas para fomentar de manera integral la plena igualdad jurídica. social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros.

Que en este camino, la lucha del colectivo de mujeres pinamarenses se verá reflejada con la concreción de una cartera con jerarquía de " secretaria que dependa directamente del Intendente Municipal.

El impulso, promoción y coordinación de las estrategias quedaran a cargo de la Secretaria de Mujeres, así como todas las áreas del ejecutivo que hoy están vinculadas al trabajo prevención, sanción y erradicación de la discrimiación y violación contra las mujeres en calquiera de sus manifestaciones y ámbitos

Que a fjs 97 al 102 luce **Proyecto de Ordenanza** para la creación de la Secretaria de la Mujer, Genero y Diversidad Sexual.

Que es necesario contar con dictámenes de las áreas relacionadas a la temática sobre la viabilidad de la misma.

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que evalúen por medio de un Dictamen la viabilidad del Proyecto que se encuentra a foja 97 al 102.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente N° 4123-3436/2019 Cuerpo 1 caratulado Audiencia Pública servicios públicos de agua y cloaca CALP y la ordenanza 5700/2020 y el decreto 548/2003 Reglamento de Audiencias Públicas y la Ordenanza Nº 5714/2020 sobre audiencias publicas mixtas;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 4123-187/2019 se realizaron requerimientos a la CALP sobre el cumplimiento y prestación de la Concesión de los Servicios de Agua y Cloaca, presentando informe con vasta documentación que da cuenta de la apremiante situación que atraviesa la Concesionaria respecto de dichos servicios

Que con la necesidad de llevar a cabo una audiencia pública mixta (virtual y presencial) Ordenanza Nº 5714/2020 , en el marco de la Pandemia para lograr mayor participación ciudadana y transparencia, es necesario contar con los plazos legales para la publicación de los edictos y darle amplia difusión a la misma.

Que a tal fin es necesario fijar una nueva fecha para la realización de la Audiencia Pública para dar tratamiento al nuevo cuadro tarifario de los servicios de Agua y Cloaca de nuestro partido.

Que se deben modificar los plazos establecidos por ORDENANZA Nº 5700/2020 la cual había fijado la fecha de realización de Audiencia Pública la cual fueron insuficientes para cumplimentar con los plazos legales para la difusión y convocatoria de la misma.

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Convócase a los miembros de la Comisión Permanente y a los usuarios del servicio público de Agua y Cloaca y/o vecinos del Partido de Pinamar de forma virtual a la Audiencia Pública Mixta a celebrarse el día 29 de Octubre de 2020 a las 17:00 hs en el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar en calle de los Tritones N° 90, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Convócase al Concesionario "Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar (CALP)" a la Audiencia Pública Mixta a celebrarse el día 29 de Octubre de 2020 a las 17:00 hs. en el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar en calle de los Tritones N° 90, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, para que por medio de sus autoridades y/o representantes legales, expongan los fundamentos técnicos, financieros, económicos y jurídicos de su solicitud de modificación tarifaria.

ARTICULO 3: El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante a traves de sus sitios web y sus Departamentos de Prensa darán amplia difusión de la convocatoria y pondrán a disposición de la ciudadanía los expedientes escaneados.

ARTICULO 4: Deróguese la Ordenanza 5700/2020.

ARTICULO 5: De Forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El expediente 4123 - 1046/18 cpo 1 y cpo 2 caratulado "llamado a licitación pública del servicio de transporte para el municipio de Pinamar", Acta N° 26 y nota 2483;

CONSIDERANDO:

Que por **Decreto Nº 2495/19** de fecha 04 de noviembre de 2019, el Departamento Ejecutivo, adjudica la concesión del servicio público de transporte de pasajeros a la Empresa 12 de Octubre SRL, CUIT 30-5463445-4, con efecto retroactivo al 25 de septiembre de 2019 por resultar la oferta válida más conveniente y remite las actuaciones al Concejo Deliberante para su conocimiento;

Que el transporte público de pasajeros de carácter urbano es una herramienta indispensable para la instrumentación de las actividades cotidianas de la población, cuya principal función es el traslado de los integrantes de la comunidad a cada uno de los sitios donde éstas son desarrolladas, constituyéndose, en este sentido, en un primer eslabón para el desarrollo económico-social;

Que como consecuencia de esta situación, se ha reconocido la existencia de un derecho al transporte y a la movilidad, cuyos titulares son los ciudadanos y que el ESTADO debe tutelar, brindando la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros a todo el conjunto de la población, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción;

Que el artículo 125 de la Ley N° 27.467 creó un Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, con el objeto de compensar los desequilibrios financieros;

Que por la Resolución 14/20 del Ministerio de Transporte (RESOL-2020-14-APN-MTR) en su anexo N° III correspondiente al convenio firmado entre el Municipio y el Ministerio de Transporte expresa en su clausura quinta "LA JURISDICCION se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes en el ámbito de su competencia al 1 de enero de 2020";

Que la Resolución 50/20 del Ministerio de Transporte (RESOL-2020-50-APN-SPYMEYE#MDP)amplía la instrumentación de los contratos de garantía recíproca a través de la utilización de medios electrónicos, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en la presente;

Que por **Nota Nº 2483** empresa Costa Azul S.R.L solicita una actualización tarifaria;

Que a foja 225, del expediente del visto, se expresa la adhesión del Municipio de Pinamar al programa de Fondo de Compensación al transporte y la adhesión de la Provincia de Buenos Aires el Anexo III dando como resultado la responsabilidad por parte del Municipio de cumplimentar mensualmente con la firma de la Declaración Jurada del anexo V;

Que este dictamen se emitio con anterioridad a la emisión de la **Resolución Nº 0196/20** del Ministerio;

Que por Acta N° 26 se incorporada la **Resolución Nº 0196/20** del Ministerio de Transporte de Nación y se decide su remisión al Area de Asesoria Letrada para que dictamine sobre las mismas;

Que por **Resolución Nº 0196/20** del Ministerio de Transporte se amplia el Fondo de Compensación y se incorporan una Adenda sobre el Anexo III de la Resolución 14/20 donde en su clausura séptima expresa "LA JURISDICCION se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que estaban vigentes al momento de la firma del SEGUNDO CONVENIO";

Que de la lectura de la Resolución y sus anexos, al producirse una actualización tarifaria la empresa dejaría de percibir el Fondo de compensación al Transporte;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo, mediante el área correspondiente, evaluar si la actualización en las tarifas solicitada en la **Nota Nº 2483** la empresa Costa Azul S.R.L desencadena en la perdida del Fondo de compensación al Transporte que recibe mensualmente.

ARTICULO 2: Incorpórese la **Resolución Nº 0196/20** del Ministerio de Transporte de Nación al expediente del visto.

ARTICULO 3: En caso de producirse la perdida del Fondo de Compensación, envíese notificación a la empresa Costa Azul S.R.L.

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2420/20** , la Ley Nacional 20.266 y sus modificatorias Ley 25.028, Ley Pcial 10973 y sus modificatorias Ley 14.085, y resolución de la IGJ Nº 0000350;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de agosto del corriente se presenta la Delegación de Martilleros y Corredores Públicos de Pinamar y el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Dolores por ante este Honorable Cuerpo peticionando la generación de un **Proyecto de Ordenanza** tendiente a regular la actividad de franquicias inmobiliarias.

Que dicho pedido se funda en "numerosos reclamos de matriculados corredores inmobiliarios con oficinas en Pinamar, afectados por la radicación y acción ilegal de franquicias en la intermediación de bienes inmuebles ofrecidos públicamente para alquiler y venta, las que se asientan en esta ciudad por el atractivo turísticos de ese lugar" (sic)

Que en virtud de ello se sostuvieron dos reuniones, la primera de ellas en comisión con los peticionarios, y segunda con los martilleros que residen en el Partido de Pinamar.

Que con fecha 14 de septiembre de 2020 se presenta Alejandro Ginebra en Representación de la Cámara de Empresas de Servicios Inmobiliarios (CAMESI), atento a la preocupación que genero el inicio de los presentes actuados en sus representados. Manifestando "preocupación personal como la de los asociados en relación a los distintos proyectos de ordenanza elevados por el Colegio de martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Dolores junto a otros Colegios Departamentales" agregando que " de aprobarse los mismos se avasallarían garantías y derechos constitucionales, configurándose una situación de enorme gravedad institucional y jurídica". Atento a ello se mantuvo reunión con los mismos, y se debatieron fundamentos que sustentan su pedido.

Ahora bien, mantenidas las reuniones y analizadas las presentaciones y documentación con la sustentan ambas posturas es menester destacar:

Que del análisis armónico de las leyes precitadas en el visto de la presente y que rigen la materia, surge claramente que los únicos sujetos autorizados para el ejercicio legal en la intermediación inmobiliaria son los martilleros y corredores públicos matriculados (Art. 1 y 12 de la Ley 10973 t.o. Ley 14085).

Que a ello se suman sendas resoluciones judiciales y sentencias de Tribunales Disciplinarios que robustecen la posición del Colegio de Martilleros . Sumado a ello, la reciente resolución de la IGJ, quien considero ilícito el modelo de negocios dado que la actividad no puede ser franquiciable, indicando un proceso judicial de disolución y posterior liquidación, ya que esta actividad beneficia al franquiciante permitiéndole participar indirectamente de una operatoria que no podría realizar por sí misma en forma directa, habilitando una clara competencia desleal por fuera de la ley y en detrimento de los matriculados.

La ley que regula el desarrollo profesional prohíbe a los martilleros y corredores públicos, actuar bajo otra denominación que no corresponda al nombre y apellido de los Colegiados, así como, constituir sociedades con personas inhabilitadas para el ejercicio profesional y, facilitar su nombre a personas no habilitadas a efectos de que procedan a la apertura de oficinas o ejerzan la profesión.

Claramente limita y obliga que, los mismos operen con nombre propio, debiendo estar matriculados y colegiados, lo que claramente no ocurre con las empresas de franquicias.

Las franquicias en nuestro ordenamiento jurídico se encuentran reguladas en el Art. 1512 del Código Civil y Comercial, el cual en su parte pertinente reza: "ARTICULO 1512. -Concepto. Hay franquicia comercial cuando una parte, denominada franquiciante, otorga a otra, llamada franquiciado, el derecho a utilizar un sistema probado, destinado a comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial, emblema o la marca del franquiciante, quien provee un conjunto de conocimientos

técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial, contra una prestación directa o indirecta del franquiciado.El franquiciante debe ser titular exclusivo del conjunto de los derechos intelectuales, marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de autor y demás comprendidos en el sistema bajo franquicia; o, en su caso, tener derecho a su utilización y transmisión al franquiciado en los términos del contrato.El franquiciante no puede tener participación accionaria de control directo o indirecto en el negocio del franquiciado".

Que de la simple lectura del mismo surge claramente que la figura legal sobre la que se apoya la modalidad de franquicias inmobiliarias está destinada a emprendimientos industriales y/o comerciales, no así destinada al ejercicio de profesiones liberales, tales como la de Martilleros y Corredores Públicos, que por su naturaleza propia y el espíritu de las leyes que las regulan deben ser ejercidas en forma personal por quienes tienen tal calidad y cumplen con las requisitorias legales exigidas por las leyes ya enunciadas a tales efectos.

Lo mismo sucede con las figuras de agentes inmobiliarios, bróker inmobiliarios y sistemas de co-workings, quienes se encuentran fuera del marco legal que rige la profesión inmobiliaria.

Que en cualquiera de sus expresiones se estarían creando estructuras que facilitan, promocionan, alientan y promueven el ejercicio ilegal de la profesión de martilleros y corredores públicos.

Sin embargo, este Honorable Concejo, no se puede soslayar al analizar la petición del análisis de la situación en la que continuara la franquicia ya instalada "REMAX BOSQUE", la cual atento a lo aquí planteado deberá ajustarse al régimen legal vigente al momento de renovar su habilitación comercial.

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades "Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: - La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Pcia. y que atribuyan competencia a organismos provinciales" (Texto según **Decreto Ley Nº 9117/78**)

POR ELLO:

La comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Prohíbase la habilitación municipal de oficinas inmobiliarias que lo soliciten bajo nombre de fantasías (salvo las exceptuadas por la **Resolución Nº 0002/04** del Consejo Superior de Colegios de Martilleros y Corridos Públicos de la Provincia de Buenos Aires) y/o en representación de franquicias, licencias o marcas.

ARTICULO 2: En relación a las habilitaciones ya otorgadas y que posean las características del artículo 1, el Poder Ejecutivo deberá respetar el desarrollo de las mismas hasta que opere su vencimiento, debiendo estas al momento renovación ajustarse al marco legal vigente en relación a la materia inmobiliaria.

ARTICULO 3: Prohíbase en el Partido de Pinamar, la publicidad en cualquiera de sus órdenes, de servicios inmobiliarios prestados y/o a cargo de inmobiliarias y/o martilleros y/o corredores públicos bajo nombres de fantasía (salvo excepción) y/o en representación de Franquicias, Licencias o Marcas.

La infracción a lo ordenado será sancionada con la quita, remoción y decomiso de la publicidad y su responsable pasible de una multa que variará entre 350 y 500 módulos por cada cartel decomisado. La misma será de aplicación por el área de Fiscalización a cargo de la Secretaria de Gobierno Municipal, con inmediata comunicación al Tribunal de Disciplina del Colegio de Martilleros del Departamento de Dolores.

ARTICULO 4: Prohíbase en el Partido de Pinamar el desarrollo de agentes, co-workings y/o brókers inmobiliarios. La infracción a lo ordenado será sancionado con multa que variara entre los 3.000 y 10.000 módulos, en caso de ser reincidente, la multa a aplicar será la establecida como máxima en el presente artículo. En todos los casos la misma recaerá sobre la inmobiliaria que avale, incentive y/o promocione sus servicios mediante las figuras aquí prohibidas.

La infracción a lo ordenado será de aplicación por el área de Fiscalización a cargo de la Secretaria de Gobierno Municipal, con inmediata comunicación al Tribunal de Disciplina del Colegio de Martilleros del Departamento de Dolores.

ARTICULO 5: De Forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente interno Nº 2411/2020 caratulado "Creación de Banco de Tierra Municipal", y Expediente N° 4123 2401/2019 caratulado: "SOLICITUD DE MENSURA Y DIVISION CIRC. IV. PARC. 6BZ 26 HECTAREAS" y, que se encuentran en el Departamento Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de Ley de Ministerios (Ley 22.520 texto ordenado por **Decreto Nº 0438/92**) y sus modificatorias, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión, estableciendo sus competencias, entre ellas, las del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT.

Que a éste Ministerio, entre otras incumbencias, le corresponde "Entender en las políticas de gestión de suelo, innovando y generando instrumentos urbanísticos y jurídicos que garanticen el crecimiento conveniente de las áreas metropolitanas, de las ciudades pequeñas y medianas, y de la protección de cordones periurbanos, en coordinación con provincias y municipios, como así también "intervenir en la coordinación, seguimiento y fiscalización de las acciones que realicen el ESTADO NACIONAL, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, en lo referente a la planificación y organización del territorio, a los usos del suelo y a los programas de infraestructura y hábitat, en el marco de lo que establezca la política de ordenamiento territorial".

Que el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 50/19 crea en el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT la SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y la SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SUELO Y URBANISMO.

Que la generación de suelo urbano producido o promovido por el Estado resulta fundamental para garantizar que el propio Estado cuente con suelo disponible para localizar viviendas a construirse y/o promoverse en forma pública y para ampliar la accesibilidad de las familias al suelo urbano.

Que la falta de acceso al suelo es una de las principales causas de la informalidad, siendo necesario desplegar una gama de instrumentos que, por una parte, desalienten las prácticas especulativas y, por otro, mejoren las condiciones para lograr la movilización del suelo ocioso.

Que este Plan Nacional de suelo urbano otorga instancias administrativas que garantizan a los municipios aprovechar el mayor valor que otorgan la normativa urbanística, las habilitaciones para desarrollar suelo urbano y/o mayor edificabilidad, asi como las obras construidas por los diferentes niveles del Estado.

Que el PODER EJETIVO NACIONAL estima conveniente asistir y apoyar técnicamente a los municipios en la gestión de suelo público, promoviendo la conformación y gestión estratégica de bancos de tierra, entendidos como un sistema de administración e incorporación de inmuebles al patrimonio municipal, que sirva para regularizar y constituir reservas de tierras públicas y lograr su aprovechamiento integral- y su instrumentación.

Que también resulta necesario que las políticas de suelo a implementar contemplen el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, económicos, sociales y culturales, promoviendo ciudades compactas, equitativas y sostenibles.

Que el Plan Nacional de Suelo Urbano crea un Programa Nacional de Producción de Suelo que está destinado al financiamiento y apoyo para la generación de lotes con servicios y los instrumentos legales que sean necesarios para fortalecer la producción de suelo urbanizado.

Que el Plan Nacional de Suelo Urbano conforma una Mesa Intersectorial de Políticas de suelo como ámbito participativo de debate que integrará tanto al sector público como privado a los fines de contribuir a la promoción de marcos legales y políticas públicas para lograr un crecimiento adecuado

de las áreas urbanas y la protección de cordones periurbanos.

Que el Plan Nacional de Suelo urbano también crea el Observatorio Nacional de Acceso al Suelo, como un ámbito de construcción y análisis de datos acerca de la situación de acceso al suelo en todo el territorio nacional, lo que constituirá un insumo fundamental para el diseño, la ejecución, evaluación y monitoreo de las políticas y programas implementados por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT. En su ámbito funcionará el registro de Suelo Apto para programas habitacionales y Proyectos Urbanos y el Observatorio Nacional de precios de suelo.

Que debido a que todos estos elementos requieren una formación constante de técnicos y funcionarios de la Administración Publica, mejorando sus capacidades de gestión pública se crea un Programa Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para diseñar y aplicar instrumentos de gestión de suelo de forma eficaz.

Que es necesario para el Partido de Pinamar adherir a este marco jurídico que es una herramienta para la adecuada gestión de suelo que no solo permitirá la accesibilidad de los diferentes sectores sociales con sus respectivas capacidades de pago sino también la asistencia técnica y económica al municipio.

Que otros proyectos que involucran gestión de suelo como el de Expediente 4123 2401/19 caratulado: SOLICITUD DE MENSURA Y DIVISION CIRC. IV. PARC. 6BZ 26 HECTAREAS necesitan financiamiento para la implantación de servicios esenciales e infraestructura ya que como surge de los términos del Artículo 62 del Decreto-Ley 8912/77: "Las áreas o zonas que se originen como consecuencia de la creación, ampliación o reestructuración de núcleos urbanos y zonas de usos específicos, podrán habilitarse total o parcialmente sólo después que se haya completado la infraestructura y la instalación de los servicios esenciales fijados para el caso, y verificado el normal funcionamiento de los mismos".

POR ELLO:

La comisión de Planeamiento, obras y servicios públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Adhiérase en todos sus términos a la Resolución 19/2020 del Ministerio de Desarrollo y Hábitat.

ARTICULO 2: Agréguese como Anexo I de la presente normativa a la Resolución N° 19/2020.

ARTICULO 3: De Forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente Nº 4123-0166/2018 Cpo. 1, Cpo. 2 y Cpo. 3 el Expediente Nº 4123-0167/2018 Cpo. 1, Cpo. 2 y Cpo. 3, el Decreto Ley Nº 8.912, la **Ordenanza Nº 0422/87** y la **Ordenanza Nº 3890/10**

CONSIDERANDO:

Que el D.L. Nº 8.912 de 1977 en su artículo 17 prescribe que se podrán efectuar ampliaciones de núcleos según fundada necesidad a través de un Plan Director que cumpla con los requisitos establecidos en la letra g) de este artículo;

Que el D.L. Nº 8.912 de 1977 en su artículo 23 señala que podrán ampliarse los núcleos urbanos en terrenos de médanos o dunas después de que éstos se encuentren fijados y forestados;

Que la Ordenanza Municipal Nº 422/87 regula a las parcelas 114 cd, 114 ce,114 cf, 114cm, 114cn y 114 cp como Zona Reserva Urbana de artículo 1.1.2 del COU);

Que la Ordenanza Municipal Nº 3890/10 establece como requisito para nuevas subdivisiones, contar con un Plan Director para el remanente de la localidad de Cariló.

Que los expedientes Nº 166/2018 y Nº 167/2018 presentados por las empresas Cariló de Guerrrero S.A., Carilo Viejo S.A., y Divisadero de Cariló S.A proponen un Plan Director para las Areas Complementarias del sur de Cariló, en el partido de Pinamar, que incluyen las parcelas denominadas 114 cd, 114 ce,114 cf, 114cm, 114cn y 114 cp propiedad de las nombradas.

Que existe la necesidad de ampliar el núcleo urbano de la localidad de Cariló según los siguientes antecedentes:

* El partido de Pinamar ha tenido un incremento poblacional sostenido en los últimos 25 años, pasando de 10.316 habitantes en 1991 a 25.728 habitantes en 2010, alcanzando una población estimada de 40.000 habitantes en 2017;

* Este crecimiento ha sido compartido con los Municipios de la Costa y Villa Gesell, sin embargo, la densidad actual del Municipio de Pinamar es sensiblemente superior (350 hab/km2) a la de los Municipios aledaños;

* En la última década la oferta de dinámica inmobiliaria entre Punta Médanos (Partido de La Costa) y el Partido de Pinamar a lo largo del eje de la Ruta Provincial Nº 11 ha crecido considerablemente con una serie de urbanizaciones privadas (Pueblo Marítimo, Villa Robles, Northbeach, Costa Esmeralda, La Mansa, Pinamar Chico, La Herradura, etc.);

* Esta dinámica poblacional refleja la importancia creciente de Pinamar como un nodo de actividades y servicios;

* Existen antecedentes que indican que existe un estacionalidad en Pinamar como destino de ?sol y playa?, lo que genera el desafío de diversificar la base económica del partido con nuevos productos turísticos, los cuales pueden ser ofrecidos por la localidad de Cariló, en tanto posee un amplio territorio para el desarrollo de nuevas formas de ocupación urbana;

* La localidad de Cariló es uno de los balnearios más exclusivos de la Costa Atlántica y en la última década ha tenido un crecimiento sostenido de las actividades comerciales, un aumento de la demanda turística y de hotelería y del número de población residente;

* En Cariló predominan los Departamentos con Servicios y los Apart Hoteles de 4 estrellas, lo que da cuenta de un tipo de demanda calificada, el cual puede ser ampliado a una oferta hotelera de 4 y 5 estrellas para la realización de actividades complementarias a la actividad de ?sol y playa?, redefiniendo el perfil turístico del municipio;

* La localidad de Cariló ocupa una superficie de 17 km2 aproximadamente, sin embargo, el COU (**Ordenanza Nº 0422/87** y sus modificatorias) sólo regula con indicadores urbanísticos 9,75 km2;

* La zona habilitada para el uso urbano de esta localidad se encuentra ocupada en un 72%, lo que corresponde a 761 parcelas; dejando un vacancia menor del 30% para recibir nuevos habitantes y actividades proyectados.

Que los expedientes Nº 166/2018 y Nº 167/2018 proponen un Plan Director que da cumplimiento a las normas establecidas por el D.L. Nº 8.912;

Que el Plan Director abarca una superficie total de 7,21 km2 (721,18 ha) delimitado por:

* la Ruta Provincial Nº 11 (Ruta Interbalnearia) y colectora

* calle Corbeta Agradable (límite con Valeria del Mar)

* prolongación virtual calle Yatay

* prolongación virtual calle Sombra de Toro

* Océano Atlántico

* límite con el partido de Villa Gesell.

Que este polígono comprende 13 fracciones catastrales distribuidas entre cuatro propietarios; que pueden distinguirse tres sectores: sector norte, sector oeste y sector sur:

* Sector Cariló Norte: Se refiere a la franja comprendida entre la RP11 y la Zona Residencial Extarurbana, que comprende las parcelas 114cp (14,51 ha), 114cn, (25,13 ha) y 114cm (25,65 ha). Esta franja, con una superficie total de 65,29 hectáreas, está afectada por la Ley Provincial Nº 12.099 de Paisaje Protegido Parque Cariló, y se considera de desarrollo prioritario por su alta accesibilidad, proximidad a desarrollos en curso y demanda de vivienda permanente.

* La urbanización del sector norte daría continuidad a la expansión y consolidación del tejido que viene desarrollándose sobre el eje de la Ruta 11, permitiendo la localización de usos residenciales, comerciales, administrativos, culturales, de esparcimiento, d eportivos y financieros.

* Sector Cariló Sur: Incluye la franja costera contigua a la Zona Residencial Extraurbana, en la que quedan comprendidas las siguientes fracciones: 114ce (158 ha), 114cf (9,45 ha) y 114cd (58,68 ha), con un total de 226,07 hectáreas. Al igual que el anterior, por su adyacencia a emprendimientos en curso y la tendencia natural de extensión de los núcleos balnearios a lo largo de la costa se considera que este sector debe integrar una primera etapa de desarrollo. La urbanización del sector sur permitiría ampliar la oferta hotelera de 4 y 5 estrellas (con proximidad a la costa y el mar) así como usos residenciales y comerciales. En este último caso, permitiría ampliar la actual área comercial de Cariló, muy concentrada y con problemas de accesibilidad durante los meses de verano.

* Sector Reserva Urbana: Se refiere a la franja comprendida entre la RP11 y el Sector Cariló Sur, que comprende las parcelas 114aw (53,49 ha), 114bs (28,65 ha), 114by (143,14 Ha), 114bk (52,19 ha), 114bh (52,89 ha), 114bf (45,50 Ha) y 114be (53,90 ha), con un total de 429,76 ha que se propone mantener como Reserva Urbana

Que con la iniciativa del Plan Director se busca acompañar los procesos de crecimiento del Municipio de Pinamar y en particular de Cariló, ofreciendo una alternativa calificada para la instalación de actividades relacionadas con la playa y los deportes ecuestres, respetando y manteniendo la identidad actual e integrada estructural y funcionalmente a la localidad de Cariló.

Que la expansión propuesta para Cariló Sur (un tercio de la urbanización actual), no se plantea como un espacio competitivo y diferenciado de la actual urbanización de Cariló, sino que, por el contrario, se organiza con un criterio de articulación con el claro propósito de integrar y complementar la oferta turística actual a partir de la incorporación de nuevos servicios turísticos y espacios residenciales bien planificados y estándares de calidad acorde al tipo de demanda identificada. Se trata de hacer converger las estrategias de ordenamiento territorial con las estrategias del desarrollo local.

Que esta expansión urbana de Cariló permitiría además sumar nuevos espacios verdes libres públicos y equipamientos urbanos necesarios para la comunidad; y establece los lineamientos de las vialidades principales y su conexión con la trama existente en la localidad de Cariló.

Que asimismo se determinan de modo preciso la superficie de los macizos parcelarios, la densidad y población total, el uso y la intensidad de ocupación del suelo, las infraestructuras requeridas, los

espacios verdes libres públicos, y las reservas de equipamiento comunitario de cada una de las zonas propuestas con la determinación del tope poblacional resultante.

Que las cesiones de espacios verdes libres públicos E.V.L.P. (40,29 ha) y de Equipamiento urbano R.E.C. (9,20 ha) exceden lo requerido en el D.L. Nº 8.912 de 1977 (Art. 56) y se localizan con una disposición que permite mejorar el uso y aprovechamiento de los espacios públicos (corredor verde).

Que en particular, las cesiones de espacios verdes libres públicos (E.V.L.P.) del Area Sur (28,48 ha) del presente Plan duplican las establecidas como obligatorias en la norma citada.

Que resuelve adecuadamente las previsiones para estacionamiento, en terrenos de uso público y privado, en las zonas de servicios de playa y de uso comercial.

Que, en resumen, el Plan Director propone la siguiente distribución de usos para la ampliación del núcleo urbano de la localidad Cariló, en el partido de Pinamar:

(CUADRO ADJUNTO)

Que habiendo analizado la propuesta, las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo han informado que la misma se inserta de manera armónica y ordenada, manteniendo y acentuando las características que definen el núcleo urbano de Cariló.

Que se ha demostrado la factibilidad de dotar a la ampliación urbana de un trazado vial suficiente para permitir accesos independientes a los futuros desarrollos particularizados sin perjudicar y/o recargar la trama existente. -

Que asimismo la zona puede contar fácilmente con todos los servicios de infraestructura esenciales requeridos; energía eléctrica y provisión de redes de saneamiento.

Que por lo tanto corresponde su tratamiento en Este Honorable Cuerpo.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Apruébese el Plan Director para la ampliación del área urbana de la localidad de Cariló integrado por las parcelas denominadas 114cp (14,51 ha), 114cn, (25,13 ha) y 114cm (25,65 ha), con un total de 65,29 ha correspondientes a Cariló Norte; las parcelas denominadas 114ce (160,65 ha), 114cf (9,45 ha) y 114cd (60,41 ha), de Cariló Sur con un total de 226,07 hectáreas, y las parcelas 114aw (53,49 ha), 114bs (28,65 ha), 114by (143,14 Ha), 114bk (52,19 ha), 114bh (52,89 ha), 114bf (45,50 Ha) y 114be (53,90 ha), con un total de 429,76 ha de conformidad al Anexo I, que forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTICULO 2: DELIMITACION POR DATOS CATASTRALES.

ZONA U2c1 integrada por parte de las parcelas 114cp, 114cn y 114cm

ZONA U2c2 integrada por parte de las parcelas 114cd, 114cf, y 114ce

ZONA RHc integrada por parte de las parcelas 114cd, 114cf, y 114ce

ZONA RVBDc integrada por parte de las parcelas,114ce, 114cf, y 114cd

ZONA RUc integrada por las parcelas 114cp,114ce, 114cn, 114cf, 114cd y 114cm.

ZONA EPc integrada por parte de las parcelas 114ce y 114cd

ARTICULO 3: Incorpórese al Código de Ordenamiento Urbano del partido de Pinamar las sguientes zonas: (CUADROS ZONAS ADJUNTOS)

ARTICULO 4: El trazado vial principal de la ampliación urbana quedará conformado por: Avenida Constancia (100m de ancho), Avenida Divisadero (40m de ancho), Calle colectora paralela a RP11 (20m de ancho), Calle colectora en el límite con el Partido de Villa Gesell (20 m de ancho) y una calle principal con posibilidad de acceso a ruta a crear con el avance del plan, de 40m de ancho a ubicarse

entre las parcelas 114be, 114bf ; 114bs y 114by, teniendo como objetivo la integración y el más seguro y eficiente desplazamiento de los medios de transporte. Este sistema permitirá el tránsito vehicular diferenciado, estableciendo dimensiones según densidades y usos urbanos.-

Para los accesos a esta red será de aplicación lo establecido en la Ley Provincial de Vialidad 6312, que prevé las cesiones y Restricciones para llevar a cabo este cometido.-

ARTICULO 5: Modifíquese la Planilla de Resumen del COU incorporando los indicadores urbanísticos que se fijan en el Artículo 2º.

ARTICULO 6: Modifíquese el cuadro de usos del COU incorporando los indicadores urbanísticos que se fijan en el artículo 2.

ARTICULO 7: Modifíquese el plano de zonificación vigente del COU de acuerdo a la normativa aprobada.-

ARTICULO 8: La presente deroga toda norma que se le oponga y da cumplimiento al artículo 6° de la **Ordenanza Nº 3890/10** .-

ARTICULO 9: Comuníquese al departamento Ejecutivo, notifíquese, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

ANEXO TABLAS

ANEXO CARTOGRAFICO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El expediente 4123-1102/2020 caratulado: "Contratacion - Recolección de Residuos Patogénicos P/ Secretaria de Salud"

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia a fj89 luce la comparativa de precios de los dos oferentes Hima Gestion Ambiental SA por $1.400 y SOMA SA. cotiza $2.000 por servicio de retiro de contenedores de 200 litros de residuos patogénicos.

Que a fjs 90 el director de contrataciones solicita tratamiento en Honorable Concejo Deliberante para de compartir criterio sobre los antecedentes de las empresas oferentes proseguir con la adjudicación de la oferta más conveniente.

Que a fj 83 luce informe de la directora administrativa advirtiendo que el Proveedor Hima no es operador de tratamiento y disposición final de residuos patogénicos.

Que a fjs 88 se encuentra un informe realizado por el director médico del hospital haciendo un raconto de la experiencia de la licitación del 2019 donde la empresa HIMA siendo único oferente y haciendo una comparativa de los valores con contrataciones anteriores reflejó una clara y abrupta diferencia económica la cual motivó el rechazo de dicha oferta por el Honorable Concejo Deliberante Decreto Nº 3797/2020.

Que al encontrarse dos ofertas es el Intendente que tiene la potestad de adjudicar previo dictamen que justifique la decisión tomada, teniendo en cuenta no solo los valores económicos, sino también antecedentes y calidad del servicio.

Que este cuerpo concuerda con los dictámenes de la Dirección del Hospital de la Municipalidad de Pinamar con la cual se mantuvieron diferentes reuniones por este mismo tema en contrataciones anteriores.

Que como bien dicen nuestra Ley Orgánica de las Municipalidades en el ARTICULO 154°: "En los concursos de precios y licitaciones la Municipalidad no estará obligada a aceptar ninguna propuesta. El Intendente y el Presidente del Concejo, cada cual en su esfera, son las únicas autoridades facultadas para decidir adjudicaciones." y como así también en el ARTICULO 155°: "Si en las licitaciones realizadas con las formalidades de esta ley se registrara una sola oferta y ésta fuera de evidente conveniencia, la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Concejo. En circunstancias distintas, el segundo llamado será procedente y obligatorio".

Que el Reglamento Contabilidad Municipios en su Artículo 193 expresa que: "Los concursos de precios serán adjudicados por el Intendente, el Presidente del Concejo y las Direcciones de los organismos descentralizados, dentro de sus respectivos sectores de actuación. Las citadas autoridades no estarán obligadas a aceptar ninguna oferta."

Que el Departamento Ejecutivo fue autorizado para la contratación directa de dicho servicio por Ordenanza Nº 5649/2020 la cual se autoriza a contratar de forma directa y por vía excepcional para el año en curso.

Que habiendo tomado vista del expediente, y que se procedió a la contratación directa por los siguientes meses, es necesario remitir el mismo al departamento ejecutivo para continuar con los fines administrativos correspondientes.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Remitase el expediente del visto a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 2: De Forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2923/13** caratulado "VENTA AMBULANTE EN PLAYA DEL PARTIDO DE PINAMAR, RUBRO ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS"; Y

CONSIDERANDO:

Que el **Decreto Nº 0260/20** amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la Emergencia Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional para hacer frente a la pandemia del COVID-19 implica un reordenamiento en materia económica, social y sanitaria que repercute en el total de la población y tienen por objetivo amortiguar las consecuencias que trae el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer nuevos procedimientos de adquisición de bienes y utilizar herramientas que otorguen seguridad, celeridad y eficacia para la protección y cuidado de los turistas así como también a los propios vendedores ambulantes.

Que surge la necesidad de realizar un digesto de las Ordenanzas que regulan la venta ambulante en el Frente Marítimo del Partido de Pinamar para darle un nuevo orden y normativa

Que la presente Ordenanza contempla nuevas etapas de inscripción, cupos, renovación y pagos, de manera tal que genere mayor agilidad en las tramitaciones;

Que para la **Ordenanza Nº 5673/20** es primordial fortalecer la inserción de emprendedores en el marco de un contexto de necesaria reactivación económica y priorizando el crecimiento de pinamarenses,

Que también es importante, para este municipio, regular y priorizar el empleo local en actividades económicas para feriantes, emprendedores, vendedores ambulantes, entre otras,

Que por **Ordenanza Nº 5667/20** se crea el Programa #hechoenpinamar que tiene como fin generar carriles de protección y fomento del empleo Pinamarense

Que existen en el Partido de Pinamar personas micro emprendedoras que desarrollan productos cuya venta les permite insertarse en la cadena comercial.

Que el gobierno nacional ha impulsado medidas para solventar la crisis como el Ingreso Familiar de Emergencia, aumentos salariales por Decreto, adicionales en la Asignación Universal por Hijo, subsidios para PYMES, suspensión de cortes de servicios y desalojos.

Así como también creó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ECONOMIA POPULAR (RENATEP) en el cual se inscriben los trabajadores y trabajadoras que son protagonistas del desarrollo de nuestro país y que crean su propio trabajo a partir de sus saberes y oficios, en unidades productivas individuales o colectivas que están inscriptas en relaciones asimétricas en el ámbito financiero, comercial o fiscal.

Que el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular busca reconocer, formalizar y garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la economía popular para que accedan a herramientas que les permitan potenciar su trabajo. Ser parte del mismo les permite acceder a programas de trabajo, seguridad social y capacitación; participar de redes de comercialización y tener acceso a herramientas crediticias y de inclusión financiera.

Que pueden inscribirse en él todos aquellos trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años que realicen actividades en el marco de la economía popular como vendedores ambulantes, feriantes o

artesanos; cartoneros y recicladores; pequeñas agricultoras y agricultores; trabajadoras socio comunitarias y de la construcción; quienes trabajen en infraestructura social y mejoramiento ambiental y pequeños productores y productoras manufactureras, entre otros rubros.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Objeto

La presente Ordenanza regula el trámite, otorgamiento y renovación de permisos de Venta Ambulante en el Frente Marítimo del Partido de Pinamar para todos los rubros, los que serán de carácter individual y de tramitación personal, intransferible y con vigencia anual.

ARTICULO 2: De los permisos.

Serán otorgados de la siguiente manera:

a-. Para los residentes en el Partido de Pinamar que acrediten dos (2) años o más de residencia ininterrumpida se otorgarán el 90% de los permisos.

b-. Para los no residentes serán destinados el 10% de los permisos.

A tal fin el Departamento Ejecutivo creará un Registro Permanente de Vendedores Ambulantes en el que constará el listado de postulantes.

ARTICULO 3: De los Registros

Todos los postulantes que deseen inscribirse en el REGISTRO PERMANENTE DE VENDEDORES AMBULANTES deberán estar inscriptos previamente en el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ECONOMIA POPULAR (RENATEP).

El registro se dividirá en dos períodos de inscripción, los que se implementarán a partir del ejercicio 2020:

a-. Para renovación: Se iniciará el primer día hábil de agosto de cada año y hasta el último día hábil del mes del mismo. Para el caso de los permisos de No residentes podrán hacer la inscripción vía online, para ello el Departamento Ejecutivo dispondrá de un link para poder llevar a cabo dicha inscripción.

b-. Para los nuevos permisos: Del 1 al 15 de septiembre se podrán inscribir aquellos interesados en recibir permiso de venta ambulante, el otorgamiento de dicho permiso dependerá de la disponibilidad del cupo del rubro solicitado. En caso de no contar con cupo para ese rubro, se tendrá en cuenta en caso de que se genere una vacante para la temporada siguiente.

c-. Para los casos de renovación de permisos de venta ambulante en playa, de las personas residentes del Partido de Pinamar, se reservará un 90% del cupo total de los permisos para aquellos que acrediten continuidad de trabajo como vendedor ambulante.

d-. Para los permisionarios que incumplan con la cancelación del pago del permiso de venta al 15 de diciembre se procederá a la aplicación de las sanciones dispuestas en el Artículo 21 de la presente Ordenanza. Así mismo dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la finalizada inscripción de permisos, se procederá a la entrega de aquellos permisos que fueron retenidos respetando el orden de inscripción en el Registro Permanente de Vendedores Ambulantes

ARTICULO 4: Todo postulante que no se presentare en forma injustificada ante una notificación o incumpla en todo o en parte los requisitos para obtener el permiso no podrán acceder u obtener el permiso y pasará al último lugar del orden de prelación del Registro, quedando vacante su posición y habilitando ello a presentar documentación al siguiente postulante.

ARTICULO 5: Al momento de otorgar cada permiso se abrirá un legajo personal a nombre del solicitante, el mismo contendrá:

· Planilla de datos personales del solicitante

· Fotocopia del DNI

· Fotocopia de permisos de venta de años anteriores (si los tuviera)

· Residencia regular previa de dos (2) años en Pinamar

· Dos (2) fotocopias de un servicio a su nombre que certifique la residencia permanente (las mismas no deberán ser consecutivas y corresponder a diferentes meses del año)

· Inscripción y último pago del Monotributo. O Monotributo Social.

· Libre Deuda municipal

· Certificado de Libre Deuda, emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 13074)

. Certificado de Reincidencia, sin antecedentes.

. Certificado de inscripcion del trabajador al RENATEP.

Para los Rubros ALIMENTICIOS se deberá presentar SIN EXCEPCION Libreta Sanitaria actualizada y curso de manipulación de alimentos.

Para los permisos otorgados por discapacidad, los datos del acompañante también deberán contar en el legajo del titular.

ARTICULO 6: En el caso de solicitudes de personas con discapacidad, se deberá adjuntar Certificado Unico de Discapacidad (CUD). De requerir acompañante, el mismo deberá acreditar residencia continua en el Partido de Pinamar de al menos dos (2) años. El cupo mínimo de estos permisos no deberá ser inferior al 10% del número total de vendedores.

ARTICULO 7: En el caso de solicitudes de emprendedores incluidos en el Registro de Pequeñas Unidades de Producción Alimenticia (Re PUPA), deberán presentar el permiso provisorio de acreditación en el programa. El cupo a estos emprendedores será de 10 (diez) permisos según certificación de la Dirección de Innovación y Desarrollo Emprendedor, y la Dirección de Fiscalización y Bromatología. En los casos en los que se trate de productos factibles de licitación, los emprendedores podrán tramitar permisos individuales conforme lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 8: Se deberá contemplar un cupo no inferior al 1% de permisos, a personas travestis, transexuales y transgenero a los efectos de promover su inclusión, conforme a la Ley Provincial 14.783.

ARTICULO 9: Pago de los permisos:

El valor de cada permiso será el que determine el artículo 237 del Código Tributario y sus modificatorias

A los permisionarios se les posibilitará el pago del diez por ciento (10 %) del arancel al momento de la solicitud, el diez por ciento (10 %) del arancel al 15 de noviembre, y el treinta por ciento (30 %) al 31 de diciembre y el resto el 15 de enero.

Para los rubros licitados el pago deberá realizarse de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) al momento de la solicitud y el cincuenta por ciento (50%) restante al 15 de noviembre.

La falta de pago en el plazo establecido a las 72hs hábiles se sancionará con la caducidad del permiso y la pérdida del derecho para renovarlo en LA TEMPORADA SIGUIENTE en el caso de los permisos individuales y por LAS DOS TEMPORADAS SIGUIENTES EN EL CASO DE LAS LICITACIONES, quedando a disposición de la lista de espera del listado oficial y su respectivo cupo/vacante.

ARTICULO 10: Una vez finalizado el mes de Enero de cada año, el Departamento Ejecutivo confeccionará un listado que contendrá:

· Nombre completo del vendedor

· DNI

· Domicilio y años de residencia en el Partido

· Años previos de venta

· Estado de pago de los permisos, indicando los montos abonados

Dicho listado será remitido a este Honorable Cuerpo de manera meramente informativa.

ARTICULO 11: En los casos de los rubros factibles de ser licitados, los interesados no podrán licitar más de dos zonas.

Los ganadores de dicha licitación deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo la nómina de vendedores contratados conforme la legislación laboral vigente con más seguros y los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y de salud, asi como la provisión de las remeras Identificatorias debiendo éstos ajustarse también a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 12: RUBROS PERMITIDOS.

La venta ambulante del Partido de Pinamar estará dividida de la siguiente manera:

I Rubro Alimenticio:

a-. Helados - (Con un máximo de 20 unidades por zonas).

b-. Gaseosas, Agua y Agua Saborizada. - (Con un máximo de 10 cupos por zonas).

c-. Choclos - (Con un máximo de 60 cupos).

d-. Café - (Con un máximo de 5 cupos).

e-. Churros , Medialunas y chipa ? (40 cupos)

f-. Pirulines - (Con un máximo de 2 cupos).

g-. Pochoclos - (Con un máximo de 14 cupos).

i-. Barquillos.

II Rubro No alimenticio:

a-. Juguetes de playa.

b-. Carteras, Bolsos y Mates Artesanales.

c-. Bijouterie.

d-. Sombreros.

e-. Pareos, pañuelos, túnicas.

f-. Fotografía.

g-. Alpargatas Artesanales.

h-. Mallas artesanales

Los permisos para los rubros NO ALIMENTICIOS no podrán superar un total de 140.-

ARTICULO 13: El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los requisitos para el desarrollo de cada actividad comercial, así como también las medidas de higiene, seguridad y salubridad necesarias para la manipulación de los productos.

Se deberán aplicar los protocolos de salud y bioseguridad vigentes en contexto de pandemia.

ARTICULO 14: Faltas: En caso de que exista incumplimiento de pago, como así también infracciones o denuncias a un vendedor, deberán quedar registradas en el legajo personal de cada Vendedor.

ARTICULO 15: ZONAS.

Para la distribución de la actividad licitada de venta ambulante en playa, el Frente Marítimo se dividirá en 5 zonas. El Departamento Ejecutivo por via reglamentaria determinara cada zonas

Por cada zona habrá un puesto de reposición para los rubros pasibles de licitación .

ARTICULO 16: La venta de Helados en el Frente Marítimo del Partido de Pinamar se llevará a cabo mediante licitaciones correspondientes a cinco (5) zonas, teniendo en cuenta las localidades del Partido, con un (1) puesto de reposición en cada zona y un máximo de veinte (20) vendedores por cada puesto de reposición.

ARTICULO 17: La venta del rubro Gaseosas, Agua y Agua Saborizada en el Frente Marítimo del Partido de Pinamar se dividirá en cinco (5) zonas, con un puesto de reposición por cada zona, y diez (10) vendedores por puesto.

ARTICULO 18: Para la Venta de Choclos tendrán prioridad los que acrediten haber trabajado en forma documentada en temporadas anteriores, el cupo máximo de vendedores para todo el Partido será de cincuenta (60). El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria la tipología de los carros y los elementos de higiene indispensables.

ARTICULO 19: En el caso del ítem Café, los permisos no podrán superar la cantidad de cinco (5) en todo el Frente Marítimo de Pinamar.

ARTICULO 20: OBLIGACIONES.

Serán obligaciones de los vendedores ambulantes:

a-. Exhibir credencial habilitante en forma permanente de la persona habilitada;

b-. Exhibir el pago del canon y la tasa municipal que por Ordenanza General Impositiva anualmente se establezca para este rubro;

c-. Solicitar la baja como vendedor y en el registro respectivo, cuando cese la actividad comercial.

d-. Exhibir pago de Monotributo Social o Monotributo Cero.

e-. A deambular dentro de la zona establecida en la autorización.

f-. En el caso de los rubros licitados los permisionarios observarán la mayor compostura y respeto por el público. Mantendrán limpio el lugar o utensilios donde actúen, acatando en general las normas de moralidad e higiene. Cumplirán en cuanto corresponda con el Código Alimentario Argentino (C.A.A.).

ARTICULO 21: De las Sanciones

a-. Por la venta ambulante en el frente marítimo sin la correspondiente autorización municipal será sancionado con una multa equivalente a 1.500 módulos.

b-. Por falsificar y/o alterar datos o desvirtuar el rubro autorizado en venta ambulante en playa. Será sancionado con una multa equivalente a 1.000 módulos

c-. Por ejercer venta ambulante en playa con permiso de terceros. Será sancionado con una multa equivalente a 1.000 módulos.

d-. Por el incumplimiento a los requisitos para desarrollar la actividad comercial según lo establecido en el decreto reglamentario será sancionado con una multa equivalente a 1.000 módulos.

e-. Por falta de aseo, higiene y limpieza puestos o utensilios;

f-. Por la colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto;

g-. Por el uso de bocinas o altoparlantes de gran estridencia.

h-. No exhibir el permiso ante el requerimiento de la autoridad municipal.

ARTICULO 22: Caducidad. El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de la actividad, y/o en los casos que verifiquen riesgos ciertos para la salud de las personas y/o por reiteradas comisiones de faltas, habilitará a la Administración a declarar la caducidad del permiso, cuya rehabilitación no podrá intentarse hasta transcurridos dos años. También se aplicará esta sanción cuando se descubran falseamientos de datos o condiciones para obtener el permiso.

ARTICULO 23: CLAUSULA TRANSITORIA I

Teniendo en consideración el Aislamiento por la pandemia de COVID-19, en la temporada 2020-2021 se extenderán los plazos para la inscripción de los permisos que se realizarán durante el mes de octubre para renovación y noviembre nuevos permisos.

ARTICULO 24: CLAUSULA TRANSITORIA II.

Teniendo en consideración la crisis generada por la inactividad económica producto del Aislamiento por la pandemia de COVID-19, en la temporada 2020-2021 y en consonancia con las medidas nacionales impulsadas por el gobierno tales como el INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA o la TARJETA ALIMENTAR se implementará por única vez en el Partido de Pinamar la eximición del pago del canon para la temporada 2021 para aquellos trabajadores y trabajadoras que residan en Pinamar que no posean deudas anteriores .

ARTICULO 25: Deróguese la **Ordenanza Nº 4675/15** y toda normativa que se contraponga a la presente

ARTICULO 26: De Forma.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente Nº 4123-0133/2020 Cpo 1 Alc. 1 Alc.2 y Alc 3 Expediente Nº 4123-0134/2020 Cpo 1 Alc. 1 Alc.2 y Alc 3 y **Expediente Nº 4123-3308/19** Cpo1.

CONSIDERANDO:

Que se remitieron los expedientes del visto solicitados por el bloque Propin para su análisis por supuestas irregularidades en la adquisición de bienes para diferentes áreas municipales.

Que se realizó una denuncia penal por parte del Concejal Elorz y aun se encuentra en estado de investigación.

Que el funcionario responsable del área de contrataciones fue citado a la comisión de Presupuesto para dar respuestas a todas las preguntas realizadas previamente por los Bloques a fin de aclarar algunos aspectos de los expedientes de referencia.

Que los Expedientes se encuentran escaneados y subidos al sistema del Honorable Concejo Deliberante.

Que ademas se abrió un expediente interno con toda la información de los expedientes citados y se incorporaron los expedientes escaneados en formato digital de este Cuerpo para ser remitidos al HTC.

Que en vista de todos estos hechos es necesario remitir los expedientes al Departamento Ejecutivo para continuar con los tramites correspondientes.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Remítase los expedientes del visto al departamento ejecutivo a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 2: De Forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de decreto

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-1188/09** caratulado: "FPLV / CK - Creación Comisaria de la Mujer y la Familia" y,

CONSIDERANDO:

Que este cuerpo ha analizado el expediente y entiende que dichas actuaciones fueron agotadas.

Que habiendo concluido las tramitaciones de las referidas actuaciones conforme lo solicitado por la Mesa Permanente de la Mujer correspondería el resguardo de las mismas.

POR ELLO:

La comisión de Seguridad, Protección Ciudadana y Derechos Humanos eleva el siguiente

Proyecto de Decreto

ARTICULO 1: Pasen las actuaciones del **Expediente Nº 4123-1188/09** al archivo del Honorable Consejo Deliberante para su resguardo.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente Interno N° 2428/2020 caratulado: "Bloque Unidad Ciudadana- Concejal Marcela Uhrig - Programa el Surf en tu Barrio", la **Nota Nº 2533/20** , el Acta 0020/20 y la **Ordenanza Nº 5724/20** .

CONSIDERANDO:

Que el Profesor de Educación Física Emiliano Sanz y Florencia Benitez presentaron en la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte, el programa de inclusión social "El surf en tu Barrio", cuya finalidad es socializar el deporte del surf al profundizar su difusión en franjas de niñas, niños y adolescentes que por razones socioeconómicas no alcanzan el deporte.

Que dicho programa se lleva adelante desde el año 2017 de manera conjunta con otros jóvenes pinamarenses, bajo la consigna "El surf como herramienta de transformación" y ya ha logrado incluir a más de treinta niños y niñas en el aprendizaje de técnicas deportivas, cuidado del medio ambiente y disfrute de las olas y el mar.

Que los profesores fomentan la participación social y deportiva al trabajar sobre la identidad y al poner en juego las diferentes capacidades cognitivas, motrices, emocionales, expresivas y relacionales de los niños, niñas y adolescentes.

Que la modalidad se sostiene todo el año, más allá los períodos de verano, complementándose con el proyecto "El Surf y Bodyboard llegan a tu escuela" aprobado por la Jefatura Distrital de Educación, bajo el formato de clínicas de iniciación dirigidas a alumnos de escuelas públicas y privadas del partido de Pinamar.

Que a través de la **Nota Nº 2533** cumplimentan todos los requisitos explicitados en la **Ordenanza Nº 5724/20**

Que el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar acompaña y fomenta este tipo de iniciativas declarándolas de Interés Municipal Social y Deportivo.

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Declárese de Interés Municipal Social y Deportivo al "Programa el Surf en tu Barrio" como herramienta de transformación cultural, social y deportiva.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente N° 4123-1283/2020 caratulado "Plan de Movilidad Sustentable-Etapa 1: Bisicenda/ciclovías Zona Céntrica de Pinamar", que se encuentra en el D.E y

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia la pronta implementación de un Sistema de ciclovías, bisicendas y veredas seguras que conecten el Partido de Norte a Sur y de Este a Oeste.

Que es urgente la Necesidad de implementar espacios de circulación segura tanto para ciclistas como para los peatones dentro de la ciudad, optimizando el espacio publico a fin de preservar la integridad física y la salud de las personas y respetando el distanciamiento social en las zonas de mayor densidad de la ciudad.

Que un porcentaje significante de la ciudadanía actualmente utiliza la bicicleta como medio de transporte diario, con lo cual se logra ahorrar energía, bajar los niveles de contaminación y también es un beneficio para la economía familiar, convirtiéndose en el único medio de movilidad para muchos que no cuentan con otra forma de transporte.

Que entendiendo que la complejidad de la escala de intervención y las diferentes situaciones particulares de la ciudad relacionadas con las topografías, la vegetación, las distintas superficies de suelo (arena, asfalto, pavimiento articulado, suelo mejorado) y las diferentes situaciones urbanas en los sitios donde la ciudad esta consolidada dificultan el rápido mapeo y posterior proyecto integral previo a la intervención.

Que la Ley Nacional de Transito N° 24.449, establece los principios que regulan el uso de la vía publica y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, la cual incluye a la bicicleta.

Que a través de la Ley N° 13.927 la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional de Transito.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

.

ARTICULO 1: Establézcase la creación de una red integral de Ciclovias/Bicisendas y veredas seguras, conforme al Plan de Movilidad Sustentable en el Partido de Pinamar. La misma conectara toda la extensión del Partido de Pinamar de manera segura Accesible y sustentable, bajo las consideraciones técnicas determinadas en la presente ordenanza.

Se anexa al presente plano integral de los diferentes trazados que forman la red integral.

ARTICULO 2: Establézcase como definiciones unificadas para todo proyecto sobre esta temática los siguientes conceptos:

a) Red de ciclovías/bicisendas: conjunto sistemático de itinerarios ciclistas que cubren una determinada porción de ciudad o espacio geográfico.

b) Calzada: sector de la vía publica destinado exclusivamente al tránsito de vehículos.

c) Carriles exclusivos para ciclistas: infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva para la circulación de bicicletas.

d) Vereda: sector de la vía publica, ubicado entre la calzada y la línea de edificación municipal, destinado exclusivamente al desplazamiento de peatones.

e) Vereda segura: sector de la vía publica, ubicado entre la calzada y la línea de edificación municipal, destinado exclusivamente al desplazamiento de peatones en donde se asegura el distanciamiento social de más de 2.00mts.

f) Estacionamiento ordenado: espacio publico destinado a la ubicación de vehículos motorizados detenidos, aparcados en dirección paralela al cordón de la calle, de tal modo de minimizar la ocupación de la vía y maximizar las condiciones de seguridad para los usuarios.

ARTICULO 3: Todo carril exclusivo destinado a la circulación de bicicletas deberá contar como mínimo con las siguientes características:

a) Generar conexión entre zonas residenciales y centros de enseñanza, de salud y culturales, polos comerciales y/o industriales, instituciones públicas y espacios públicos para funcionar como una red de uso cotidiano para la ciudadanía.

b) Ofrecer adecuada protección y/o barreras de separación entre los carriles de circulación exclusivos para ciclistas y el resto de los carriles destinados a circulación motorizada, priorizando la seguridad de la integridad física de los usuarios.

c) Poseer superficie de rodado antideslizante y con mantenimiento permanente.

d) Contar con la correspondiente señalización vertical y horizontal en buen estado.

e) Contar con buenas condiciones de accesibilidad y no entorpecer la circulación de personas con discapacidad.

f) Poseer adecuada iluminación para asegurar circuitos de conexión seguros tanto en horario diurno como nocturno.

ARTICULO 4: Los carriles exclusivos destinados a la circulación de ciclistas deberán desarrollarse en un ancho mínimo de 1.5 metros, si fueran de un solo sentido, y 2.4 metros, en caso de materializarse con dos carriles. Dichas medidas incluyen la señalización horizontal y se implementaran, en el caso de la ciclovía, siempre y cuando las dimensiones de la calzada en cuestión lo permitan. Estas medidas podrán ser adaptadas según las particularidades del caso.

ARTICULO 5: La señalización: los carriles exclusivos para la circulación de ciclistas deberán poseer las siguientes señales viales.

A) Demarcación horizontal de los carriles, con línea longitudinal continua para distinguir la zona exclusiva de transito de ciclistas del resto de los vehículos, en caso de ciclovia y línea discontinua para delimitar los distintos carriles de bicicleta, de acuerdo con lo normado por la Ley Nacional de Transito N° 24.449. La misma demarcación ira acompañada de topes viales o algún otro elemento urbano emplazado en el lateral del carril, que actúe como barrera para garantizar la seguridad de los usuarios.

B) Señalética icónica horizontal emplazada sobre los carriles exclusivos de manera legible. Se indicará mediante iconos el uso exclusivo de los carriles para bicicletas, las direcciones de circulación, señales para ceder el paso en intersecciones con cruces peatonales y todo aviso que sea necesario notificar dentro de la circulación.

C) Señales verticales para anunciar inicio y fin de carriles exclusivos en cada cuadra y alertas durante el recorrido, como zonas de acceso vehicular, carga y descarga, intersecciones y cruces peatonales. Las mismas se materializarán con delimitadores verticales color amarillo o algún otro elemento urbano que sirva de señal y limite lateral del carril.

D) Señales verticales de tipo postes con cartelería que informen la normativa vial sobre la zona afectada por carriles de ciclovía/bicisenda, ordenando el tránsito y garantizando la seguridad de circulación tanto como para peatones, ciclistas como para vehículos motorizados.

ARTICULO 6: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las intervenciones sobre las siguientes vías con motivo de emplazar la red de movilidad sustentable cuyo plano se adjunta el anexo 1 detallando la red.

a) Av. Shaw desde Av. Bunge hasta Boulevard Florencio Ameguino

b) Av. Constitución, desde Av. Intermedanos hasta Av. Libertador.

c) Av. Intermedanos desde Av. Del parque hasta Av. Martin Pescador.

d) Av. Martin Pescador desde Av. Intermedanos hasta Av. Shaw.

e) Av. Del Mar desde Quintana hasta Odisea.

f) Av. Del Libertador, desde Av. Bunge hasta Boulevard Florencia Ameguino.

g) Av. Del Olimpo desde Av. Shaw hasta Av. Del Libertador.

h) Boulevard F. Ameghino desde Av. Shaw hasta Av. Del Libertador.

i) Av. Bunge desde Ruta 11 hasta Av. Del Mar.

j) Av. España desde Av. Del Parque hasta Av. Juan de Garay.

k) Av. Yanez Pinzon desde Av. Juan de Garay hasta Corbeta Agradable.

l) Corbeta Agradable desde Av. Yanez Pinzon hasta Av. Divisadero.

m) Av. Divisadero desde Corbeta Agradable hasta Cerezo.

ARTICULO 7: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las intervenciones sobre las siguientes vías con motivo de garantizar el tránsito peatonal sobre veredas seguras que se detallan en el Anexo 1:

a) Calle Jason, desde De las Totoras hasta Av Bunge.

b) Calle Rivadavia, desde De las Totoras hasta Del Valle Fértil.

c) Calle Eneas, desde Cazón hasta Jason.

d) Av. Constitución, desde Av. Intermedanos hasta Av. Del Libertador.

ARTICULO 8: Cada una de las etapas de esta obra estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 9: El Departamento Ejecutivo deberá publicar por todos los medios a su alcance los trazados de las bicisendas, ciclovías y veredas seguras periódicamente, mapeando la red de movilidad sustentable y haciendo especial hincapié en las zonas de veredas seguras, en donde se amplíen los espacios peatonales.

ARTICULO 10: El Departamento Ejecutivo deberá acondicionar las zonas próximas a los sitios a intervenir con la red de movilidad sustentable y veredas seguras, ampliando la capacidad de estacionamiento ordenado de vehículos motorizados para responder a la redistribución del espacio público y sus usos.

ARTICULO 11: El Departamento Ejecutivo deberá utilizar todos los medios a su alcance para difundir la cultura de la movilidad sustentable, informando sobre la normativa y los beneficios de su implementación, tendiendo a minimizar los desplazamientos innecesarios en vehículos motorizados.

ARTICULO 12: La planificación técnica y posterior supervisión de la construcción de las ciclovías/bicisendas y veredas seguras dentro del Partido de Pinamar, serán competencia de la Secretaria de Planeamiento, Vivienda y Hábitat de la Municipalidad de Pinamar o en la que su futuro la reemplace.

ARTICULO 13: El mantenimiento y conservación de la red de ciclovías/bicisendas dentro del Partido de Pinamar serán competencia de la Secretaria de Servicios Urbanos de la Municipalidad de Pinamar o en la que en un futuro la remplace.

ARTICULO 14: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para la amplicacion de la presente ordenanza.

ARTICULO 15: De Forma.